

13/02/2018-1306-P-13-P813/FEBRERO/018-D001

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO-DHP84 (INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS)

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO Y A QUE EL ASEGURADO HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODAS LAS PÉRDIDAS QUE SE DESCUBRAN, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y QUE HAYAN OCURRIDO DESPUES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS, TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES CONSIGNADAS MÁS ADELANTE.

1. AMPAROS BÁSICOS

1. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS
2. PREDIOS
3. TRANSITO
4. FALSIFICACIÓN
5. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA
6. MONEDA FALSA.
7. CAJILLAS DE SEGURIDAD
8. PERDIDA DE SUSCRIPCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LAS DEFINICIONES Y DELIMITACIONES DE LA EXTENSIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, TAL COMO LO ESTIPULA EL CAPITULO I DE LA PÓLIZA DENOMINADO " AMPAROS Y EXCLUSIONES"

1.1 INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS

CUBRE TODA PÉRDIDA OCURRIDA ÚNICA Y DIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UNO O MÁS ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR UNO O VARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO YA SEA SOLOS O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE HACER QUE EL ASEGURADO SUFRA DICHAS PÉRDIDAS.

1.2 PREDIOS

CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA DE BIENES RESULTANTE DIRECTAMENTE DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ROBO, FRAUDE O DESAPARICIONES MISTERIOSAS E INEXPLICABLES O QUE HAYAN SIDO

DAÑADOS, DESTRUIDOS O EXTRAVIADOS POR CUALQUIER CAUSA O POR CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES ESTÉN DENTRO DE CUALQUIER LOCAL, DONDE QUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE, INCLUYENDO CARAVANAS, VEHÍCULOS Y/O LOCALES SIMILARES USADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO EN EL MANEJO DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE ÉSTE SEA UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

CUBRE TODA PÉRDIDA DE CUALQUIER BIEN, COMO ES DETERMINADO EN LA DEFINICIÓN (2.3), QUE SE ENCUENTRE EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE TAL CLIENTE, SEA O NO EL ASEGURADO LEGALMENTE RESPONSABLE DE TAL PÉRDIDA, ASÍ:

- A. POR CUALQUIER CAUSA, CUANDO DICHO BIEN SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, O
- B. POR HURTO CALIFICADO MIENTRAS DICHO CLIENTE O SU REPRESENTANTE SE ENCUENTRE HACIENDO ALGUNA TRANSACCIÓN DE NEGOCIOS CON EL ASEGURADO A TRAVÉS DE LA VENTANILLA, CAJERO AUTOMÁTICO, O CUALQUIER OTRA FACILIDAD SIMILAR PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA TAL FIN, O MIENTRAS DICHO CLIENTE O SU REPRESENTANTE SE ENCUENTREN EN UN EDIFICIO, VÍA DE ACCESO O ESTACIONAMIENTO O CUALQUIER OTRO MEDIO PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO PARA LA COMODIDAD DE SUS CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SU PRESENCIA EN DICHOS LUGARES TENGA EL PROPÓSITO DE HACER UNA TRANSACCIÓN BANCARIA CON EL ASEGURADO, SUJETO SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN 3.6 Y EXCLUYENDO EN CUALQUIER EVENTO LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O SUS REPRESENTANTES.

CUBRE TODA PÉRDIDA O DAÑO A LOS LOCALES O AL INTERIOR DE DICHOS LOCALES, MUEBLES, ENSERES, INSTALACIONES, EQUIPO (EXCEPTO COMPUTADORES Y SU EQUIPO PERIFÉRICO) PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTROS, CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR HURTO, HURTO CALIFICADO,

ATRACO O SU TENTATIVA, O POR VANDALISMO O DAÑO MAL INTENCIONADO, EXCEPTUANDO SIEMPRE TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR INCENDIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE TALES BIENES O SEA EL RESPONSABLE POR TAL PÉRDIDA O DAÑO.

1.3 TRANSITO

CUBRE CUALQUIER BIEN QUE HAYA SIDO PERDIDO, DAÑADO, DESTRUIDO, HURTADO, EXTRAVIADO, TRASPAPELADO, MALVERSADO O QUE HAYA DESAPARECIDO MISTERIOSAMENTE, YA SEA POR NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRA FORMA, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO ESTÉN EN EL CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE ESTE SEA UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE. DICHO TRANSPORTE COMIENZA INMEDIATAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SON RECIBIDOS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LOS TRANSPORTARAN Y TERMINA EN EL MOMENTO EN QUE SEAN ENTREGADOS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LOS TRANSPORTAN A SU DESTINO.

1.4 FALSIFICACIÓN

CUBRE LA PÉRDIDA POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O BIENES, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍA, GIRO POSTAL Y ORDEN DE PAGO CONTRA EL TESORO PÚBLICO.

CUBRE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR:

TRANSFERENCIA, PAGO O ENVÍO DE FONDOS O BIENES, OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO O ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR EN BUENA FE, SIGUIENDO INSTRUCCIONES O AVISOS ESCRITOS DIRIGIDOS AL ASEGURADO AUTORIZANDO O CONFIRMANDO DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECIBO DE FONDOS O BIENES, CUYAS INSTRUCCIONES O AVISOS APARENTAN HABER SIDO FIRMADOS O ENDOSADOS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, PERO QUE TIENEN UNA FIRMA O ENDOSO FALSOS, O HAN SIDO ALTERADOS SIN EL CONSENTIMIENTO NI CONOCIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA.

LAS INSTRUCCIONES O AVISOS TELEGRÁFICOS POR CABLEGRAMA O POR TELETIPO TAL COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE, ENVIADOS POR UNA

PERSONA DISTINTA A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA, APARENTANDO HABER ENVIADO DICHAS INSTRUCCIONES O AVISOS EN SU REPRESENTACIÓN SE CONSIDERARÁN QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA; "O"

EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO Y QUE PRUEBE TENER UN ENDOSO FALSO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE TAL BENEFICIARIO FICTICIO, O CONSEGUIDO EN UNA TRANSACCIÓN PERSONAL CON EL LIBRADOR O GIRADOR DEL CHEQUE O GIRO POR ALGUIEN SUPLANTANDO A OTRO, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DEL SUPLANTADO, SERÁ CONSIDERADO FALSIFICADO EN CUANTO AL ENDOSO.

LAS FIRMAS FACSIMILARES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

1.5 FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA:

- A. HABIENDO, EN BUENA FE, Y EN EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO, COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENVIADO U OTORGADO ALGÚN VALOR, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO O ASUMIDO ALGUNA OBLIGACIÓN O ACTUADO DE CUALQUIER MANERA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO O ADULTERADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, INTERMEDIARIO, ACEPTANTE, FIADOR O POR HABER SIDO LAVADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO; "O"
- B. HABIENDO GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA COLOCADA EN CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIR TÍTULO PROVISTO, SIN EMBARGO, SI LA COBERTURA PARA CUALQUIER PÉRDIDA ES PROVISTA POR LA CLÁUSULA 1.4 DE ESTE SEGURO, ENTONCES LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA NO APLICARÁ.

LA TENENCIA DEL ORIGINAL DE TAL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO, O INSTRUMENTO ESCRITO POR EL ASEGURADO, SUS CORRESPONSALES BANCARIOS U OTROS REPRESENTANTES AUTORIZADOS ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE EL

ASEGURADO HAYA CONFIADO EN LA VERACIDAD DE, O ACTUADO DE CUALQUIER OTRA FORMA SOBRE DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO O INSTRUMENTO ESCRITO.

LAS FIRMAS FACSIMILARES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO MANUSCRITAS.

1.6 MONEDA FALSA

CUBRE LA PÉRDIDA CAUSADA POR EL RECIBO DE BUENA FE, POR PARTE DEL ASEGURADO DE MONEDA FALSA O BILLETES O MONEDAS ALTERADAS.

1.7 CAJILLAS DE SEGURIDAD

CUBRE LAS PÉRDIDAS EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO IMPUESTA POR LA LEY POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO A LAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES, MIENTRAS QUE TALES CAJILLAS DE SEGURIDAD ESTÉN ALOJADAS EN LAS BÓVEDAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO.

1.8 PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN

CUBRE LA PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DIRECTAMENTE POR EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES:

- A. EN CUALQUIER LOCAL DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADO; "Y".
- B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE TRABAJEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO ESTÉN EN EL CORREO, O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE ÉSTE SEA UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE DICHOS PRIVILEGIOS INMEDIATAMENTE ANTES A SU VENCIMIENTO, O EN CASO DE DIFERENCIA, EL QUE SE DETERMINE POR ACUERDO O POR ARBITRAMIENTO.

1.9 EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

- A. CUALQUIER RECLAMACIÓN:
 - I. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y POR PÉRDIDAS OCURRIDAS ANTES DE LA FECHA

RETROACTIVA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- II. RESULTANTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA QUE HAYA SIDO NOTIFICADA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS EFECTUADA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE ESTE SEGURO.
- III. RESULTANTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO CON ANTICIPACIÓN AL INICIO DE ESTE SEGURO Y NO INFORMADA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. AL COMIENZO DEL SEGURO.

B. PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE, DE CUALQUIER ACCIÓN ERRÓNEA O FALTA DE CUALQUIER MIEMBRO(S) DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, DIFERENTES DE AQUELLOS QUE SEAN ASALARIADOS, PENSIONADOS, O EJECUTIVOS ELEGIDOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTÉN DESEMPEÑANDO FUNCIONES PROPIAS DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO O CUANDO ACTÚEN EN CALIDAD DE MIEMBROS DE UN COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESARROLLAR FUNCIONES ESPECÍFICAS, DIFERENTES A LAS QUE LE SON PROPIAS COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO.

C. PÉRDIDA O DAÑO, SI CUALQUIER ACTO O EVENTO FUERA DE, O EN EL CURSO EN EL QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO SURJA, CONSTITUYE O ES PARTE DE O ES COMETIDO U OCURRE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN O EN CONEXIÓN CON:

- I. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (BIEN SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADO O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, DERECHO MARCIAL O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- II. TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

D. PÉRDIDAS O DAÑO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA

DE DICHA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, SIN CONSIDERACIÓN A LA MANERA COMO TALES FENÓMENOS SE HAYAN PODIDO PRODUCIR.

E. PÉRDIDA RESULTANTE DE LA FALTA TOTAL O PARCIAL DE PAGO O EL INCUMPLIMIENTO SOBRE:

I. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE, O EQUIVALENTE A, UN PRÉSTAMO CONCEDIDO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO, "O"

II. CUALQUIER NOTA, CUENTA, U ACUERDO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA ASIGNADA O VENDIDA A, O DESCOTADA O ADQUIRIDA EN OTRA FORMA POR EL ASEGURADO YA SEA DE BUENA FE O POR MEDIO DE TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENCIONES.

A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1.1 O 1.5 DE ESTE SEGURO.

F. PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS DE LA CUENTA DE CUALQUIER DEPOSITANTE DEBIDO A LA FALTA DE COBRO DE DEPÓSITOS QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS POR EL ASEGURADO EN DICHA CUENTA, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO NO. 1 DE ESTE SEGURO.

G. PÉRDIDA DE CHEQUES VIAJEROS NO VENDIDOS QUE SE ENCUENTREN EN CUSTODIA DEL ASEGURADO Y QUE EL ASEGURADO ESTE AUTORIZADO PARA VENDER, A MENOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TAL PÉRDIDA Y QUE POSTERIORMENTE TALES CHEQUES SEAN PAGADOS O RECONOCIDOS POR EL EMISOR DE DICHOS CHEQUES, O QUE LA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR EL AMPARO 1 DE ESTE SEGURO.

H. PÉRDIDA DE BIENES O PÉRDIDA DE PRIVILEGIOS OCASIONADOS POR EL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES TAL COMO SE ESPECIFICA EN LOS AMPAROS NÚMEROS 1.2, 1.3, U 1.7, MIENTRAS TALES BIENES ESTÉN EN CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA, EXCEDA LOS MONTOS RECOBRADOS O RECIBIDOS POR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE:

I. EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS;

II. LOS SEGUROS TOMADOS POR DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO. Y;

III. TODO OTRO SEGURO E INDEMNIZACIÓN VIGENTE EN CUALQUIER FORMA TOMADA POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS; CASO EN EL CUAL ESTE SEGURO CUBRIRÁ SOLAMENTE TALES EXCEDENTES.

I. FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO DEBIDO A UN ERROR SEA CUAL FUERE EL MONTO DE DICHO FALTANTE. CUALQUIER FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE OCURRA EN UNA OFICINA SE PRESUMIRÁ DEBIDO A ERROR SI NO EXCEDE AL FALTANTE NORMAL DE CAJA DE TAL CAJERO.

J. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE OPERACIONES COMERCIALES CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, A NOMBRE DEL ASEGURADO O NO, REPRESENTADO O NO EN UNA DEUDA O SALDO ADEUDADOS AL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE SUS CLIENTES, REALES O FICTICIAS E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHA TRANSACCIÓN, DEUDA O SALDO.

K. PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, YA SEA QUE TALES TARJETAS FUERON EMITIDAS O APARENTAN HABER SIDO EMITIDAS POR EL ASEGURADO, O POR OTRA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO NO. 1 DE ESTE SEGURO.

L. PÉRDIDAS DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS INGRESOS SIMILARES, DEVENGADOS O NO, REDITUADOS O RECIBIDOS, LOS CUALES SIEMPRE SE EXCLUIRÁN PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO (NOTA: ES DECIR, LOS MONTOS, PAGADOS POR EL ASEGURADO MENOS MONTOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO).

M. PÉRDIDA DE BIENES CONTENIDOS EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA Y ÉSTA, ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS NOS. 1 O 7 DE ESTE SEGURO.

N. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALSIFICACIÓN, O ALTERACIÓN, A MENOS QUE ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS NOS. 1, 4, 5 O 6 DE ESTE SEGURO.

O. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA A MENOS QUE ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS No. 1, 5 O 6 DE ESTE SEGURO.

- P. DAÑOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO LOS DAÑOS DIRECTAMENTE COMPENSATORIOS RESULTANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- Q. PÉRDIDA OCURRIDA A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:
- I. CAUSAR DAÑO FÍSICO A UN MIEMBRO(S) DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDA DE BIENES EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO A CONDICIÓN DE QUE CUANDO DICHO TRÁNSITO INICIO, EL ASEGURADO NO CONOCÍA TAL AMENAZA, "O"
 - II. CAUSAR DAÑO A LOS PREDIOS, O A CUALQUIER PROPIEDAD (INCLUYENDO BIENES) DEL ASEGURADO, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- R. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DEL ASEGURADO U OPERADO O COMPARTIDO POR EL ASEGURADO, A MENOS DE QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO No. 1 DE ESTE SEGURO.
- S. LAVADO DE ACTIVOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de ésta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona, natural o jurídica, que obrando por cuenta propia o ajena traslada al Asegurador los riesgos planteados bajo la presente póliza de seguro, de acuerdo a lo estipulado en la misma

2.2 ASEGURADO

Significa el asegurado nombrado en la carátula de la póliza y cualquier compañía subsidiaria en la cual el asegurado tenga control de los intereses, y cualquier sociedad

nominatoria, compuesta por los empleados del asegurado, que estén relacionadas en la solicitud de seguro.

2.3 EMPLEADO Y EMPLEADOS

Toda persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo que le preste un servicio personal, remunerado y bajo subordinación o dependencia, incluyendo estudiantes invitados y otros empleados de cualquier antecesor del asegurado cuyo capital principal sea adquirido por el asegurado por consolidación o fusión o compra de activos, y abogados que sean contratados por el asegurado para prestar sus servicios legales y los empleados de tales abogados mientras estos estén prestando sus servicios al asegurado.

2.4 BIENES

Significará para este seguro, moneda, billetes, metales preciosos de todas clases y formas y artículos hechos con ellos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otra forma de títulos valores, cheques, giros, órdenes de pago, letras de cambio, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas y cualquier otro título valor negociable o no negociable o contratos que representen dinero u otra propiedad (real o personal) o intereses afines y cualquier otro documento de valor incluyendo libros de contabilidad y otros registros usados por el asegurado en la conducción de sus negocios y todo otro instrumento similar o de la misma naturaleza, en los que el asegurado tenga, adquiera o haya adquirido un interés en razón de la negociación con su antecesor referente a la situación financiera existente en el momento de la consolidación, fusión, o compra que el asegurado realizó de los activos principales de dicho asegurado para cualquier propósito, o en cualquier calidad y si son tenidos gratuitamente o no, y si fuere legalmente responsable por ellos o no, y bienes muebles no enumerados específicamente por los cuales el asegurado sea legalmente responsable.

2.5 LAVADO DE ACTIVOS - DINERO

Significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

- I. La Legislación Colombiana de Lavado de Activos o
- II. Cualquier legislación de Lavado de Activos incluyendo, pero no limitada a, la legislación del Reino Unido, de Estados Unidos de Norteamérica y la Comunidad Europea.

2.6 FECHA DE RETROACTIVIDAD

Es el periodo previamente acordado con AXA COLPATRIA que comienza antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y termina en la misma fecha que inicia la cobertura o vigencia de la póliza.

2.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable a los Asegurados, que han causado una pérdida indemnizable, reclamado durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza.

CAPÍTULO III – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 GARANTÍAS

ES CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO QUE:

- a. El asegurado lleve a cabo una auditoría interna y una revisión contable de su oficina principal, todas sus sucursales y/o agencias por lo menos una vez al año.
- b. El asegurado reporte cualquier transacción que tenga como resultado un cambio en los propietarios, o en el control, y dejar de presentar este reporte durante los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha transacción se tomara como decisión del asegurado de terminar este seguro a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.
- c. El asegurado tenga un manual o manuales del reglamento o instrucciones escritas que contengan todos los aspectos de los negocios del asegurado, y en el cual se deberán definir claramente los deberes de cada empleado y se deberá llamar la atención de los empleados sobre dichas reglas o instrucciones regularmente.
- d. El Asegurado garantiza que anualmente todos sus empleados disfrutaran del periodo legal de vacaciones.
- e. Los deberes de cada empleado deberán establecerse de tal forma que a ningún empleado se le permita llevar el control de una transacción de inicio a fin.

El incumplimiento de estas garantías dará derecho a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1061 del código de comercio.

3.2 PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse en la fecha pactada en la carátula de la póliza, si fuera el caso, o de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo: La mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.4 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- b. Cuando los perjuicios causados al asegurado deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
- c. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- d. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra los empleados responsables del siniestro.
- e. Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro

3.5 EMPLEADOS Y PREDIOS ADICIONALES

Si mientras éste seguro está vigente el asegurado establece cualquier local adicional, dentro del territorio mencionado en la carátula de la póliza, tales locales quedarán automáticamente amparados siempre y cuando las medidas de seguridad concuerden con las declaraciones hechas en el formulario de solicitud. No es necesario avisar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. durante la vigencia de éste seguro los incrementos en el número de locales o en el número de empleados en cualquiera de los locales cubiertos y estos incrementos no causarán prima adicional durante la vigencia de este seguro.

No obstante todo lo anterior, la cobertura para cualquiera de los locales o empleados adicionales estará limitada a aquella especificada en los amparos estipulados en la carátula de la póliza o modificaciones que se hayan realizado por anexo. Si tales amparos tienen más de un límite cualquier pérdida con respecto a los locales o empleados adicionales será limitada, al límite mínimo de cada amparo a menos que se haya obtenido acuerdo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para incrementar el

límite, con respecto a dichos empleados o locales adicionales y con el pago de una prima adicional.

Todo lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el literal b. de las garantías (condiciones precedentes de responsabilidad) de este seguro.

3.6 HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS LEGALES

Este seguro indemnizará al asegurado por las costas legales y honorarios de abogados incurridos y pagados por el asegurado para la defensa de cualquier demanda o proceso legal establecido en su contra y con el que se pretenda demostrar su responsabilidad por concepto de cualquier pérdida, reclamación o daño, que constituya una pérdida válida y cobrable bajo los términos de este seguro.

En el evento de que tal pérdida, reclamación o daño este sujeto a un deducible, este párrafo no se aplicara a tal pérdida, reclamación o daño que sea igual o menor a dicho deducible.

Sin embargo, sí tal pérdida, reclamación o daño es mayor que dicho deducible, la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. bajo esta condición se limita a la proporción de costas legales y honorarios de abogados incurridos y pagados por el asegurado equivalente a la relación existente entre la indemnización de la pérdida y la pérdida total.

El reembolso de costas legales y honorarios de abogados así establecido será adicional al límite de responsabilidad establecido en este seguro.

A elección de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el asegurado permitirá a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. dirigir la defensa de cualquier demanda o proceso legal en nombre del asegurado con abogados escogidos por los aseguradores.

3.7 BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda convenido que el seguro aquí otorgado será para beneficio exclusivo del asegurado nombrado expresamente en la póliza, sus herederos y cesionarios, y que en ningún caso nadie más que el asegurado, sus herederos y cesionarios tendrán derecho de acción bajo este seguro.

3.8 COEXISTENCIA DE SEGUROS

Queda convenido que si cualquier pérdida amparada por este seguro también está cubierta por otros seguros tomados por el asegurado, la presente póliza pagará (sin exceder el valor asegurado de esta póliza) la diferencia entre el importe de la pérdida y el valor del otro seguro que estuviere en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

3.9 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Queda entendido y convenido que el pago de una pérdida bajo esta póliza no reduce la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por otras pérdidas cubiertas bajo este seguro (excepto con relación a aquellos amparos que limitan la responsabilidad total de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por todas las pérdidas durante el período de la póliza al agregado anual) sujeto siempre (independientemente del valor total de la pérdida o pérdidas o series de pérdidas y sujeto siempre a los límites asegurados bajo la póliza) a lo siguiente:

- a. Que la responsabilidad total de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por concepto de pérdida o pérdidas o series de pérdidas causadas por actos u omisiones de cualquier persona ya sean empleados o no del asegurado, o actos u omisiones en los que dicha persona esté involucrada o implicada (y tratando todas esas pérdidas hasta su descubrimiento como un evento), no excederán el límite de responsabilidad, del amparo aplicable establecido en la carátula de esta póliza, "y".
- b. Que si y solo si, tales actos u omisiones no ocurren directa o indirectamente, la responsabilidad total de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por cuenta de una pérdida o pérdidas o series de pérdidas provenientes de un mismo evento no excederán el límite de responsabilidad del amparo aplicable establecido en la carátula de esta póliza, "y".
- c. Que, en caso de ser aplicable más de un amparo la responsabilidad total de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no excederá el límite de responsabilidad bajo uno de los amparos aplicables establecidos en la carátula de la póliza y en ningún caso será considerado por separado el límite de responsabilidad de cada amparo para ser sumados.

3.10 COBERTURA NO ACUMULATIVA

Prescindiendo del número de años durante los cuales este seguro o seguros similares subsiguientes tengan vigencia con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. según lo estipulado en este seguro, no será acumulable en montos de año en año, o de período en período.

3.11 TASACIÓN DE PÉRDIDAS

- a. El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de títulos o fondos extranjeros o divisas se hará con base en el precio o valor a que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra la pérdida, y si no hubiere precio o valor de mercado tal día, entonces el valor será el valor que se

acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia el determinado por arbitraje.

Queda convenido, no obstante, que si el asegurado puede reponer o reemplazar tales títulos, fondos extranjeros o divisas con la aprobación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. o de sus apoderados, el valor de los mismos entonces será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

- b. En caso de pérdida, o daño a libros u otros registros de contabilidad que el asegurado utilice en el desarrollo de su negocio, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., será responsable bajo esta póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces, la indemnización queda limitada al valor de tales libros, páginas u otros materiales en blanco más el costo del trabajo necesario para transcribir o copiar la información requerida, la que debe ser proporcionada por el asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

3.12 JURISDICCIÓN

Este contrato será rígido por la ley colombiana cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja. Cualquier citación, notificación de proceso dirigida contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con el fin de establecer un procedimiento legal contra ella, en relación con este seguro podrá ser atendida por los apoderados de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quienes tienen la autoridad para atender la citación en su nombre.

3.13 SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

En caso de que se recupere alguna suma por pérdida cubierta por esta póliza se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, en el siguiente orden.

Primero:

A reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura previsto por esta póliza.

Segundo:

El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de tal pérdida no excede el importe de cobertura previsto por esta póliza, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Tercero:

Finalmente, a reintegrar al asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él, en razón de la aplicación de cualquier suma deducible existente en esta póliza y/o se

aplicara a aquella de tal pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales esta póliza opere como seguro en exceso.

3.14 SUBROGACIÓN

Queda entendido que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente póliza quedará subrogada en todos los derechos y acciones del asegurado respecto de dicha pérdida.

3.15 NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS

Tan pronto se descubra una pérdida que pueda constituirse en un reclamo bajo este seguro, el asegurado tendrá un plazo de diez (10) días para dar aviso escrito a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

El asegurado deberá proporcionar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la prueba de la pérdida con todos sus detalles dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de su descubrimiento.

Cualquier proceso legal para recuperar cualquier pérdida bajo esta póliza deberá establecerse antes de transcurridos dos (2) años a partir del descubrimiento de tal pérdida, excepto que cualquier acción o proceso para recuperar una pérdida a raíz de un fallo en contra del asegurado en cualquier demanda deberá establecerse antes de transcurridos dos (2) años a partir de la fecha en la cual el fallo de dicha demanda sea definitivo.

Si el periodo de dos (2) años establecido, está prohibido por cualquier ley que reglamente la interpretación de este seguro, dicha limitación se entenderá enmendada en forma tal que sea equivalente al periodo de limitación mínimo permitido por tal ley.

3.16 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. mediante noticia escrita al asegurado, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta de mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomado en cuenta la tarifa internacional de seguros a corto plazo.

3.17 NO RENOVACIÓN TACITA

Queda expresamente declarado y convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si el asegurado desea continuar con la misma, deberá presentarle a la compañía, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

La compañía se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la póliza.

3.18 INTERPRETACIÓN

La redacción, interpretación y significado de las estipulaciones de esta póliza serán determinadas de conformidad con el texto en inglés como aparece en la póliza original.

3.19 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad estipulada en la carátula de la póliza, en la república de Colombia.

3.20 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio colombiano

3.21 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.15 para la notificación de pérdidas, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

